



ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2024

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08:00 horas del día 01 de abril del año 2024, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí localizada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, misma que se encuentra ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Lic. José Ángel Lara García, 13º Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente de este Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, la Lic. Gabriela López y López y Contralora Interna Municipal, ambos en calidad de vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, en calidad de Secretario Técnico del Comité, mismo que cuenta con voz, mas no voto en este órgano colegiado; reunidos todos con el objeto de atender el siguiente: - - -

ORDEN DEL DIA

1. Toma de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. -
2. Aprobación del registro del control del acta de sesión. - - - - -
3. Revisión, análisis y en su caso, la aprobación de la DECLARATORIA DE VERSIÓN PÚBLICA PARA CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y RECIBO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, solicitado por la Dirección de Recursos Humanos Municipal. - - - - -
4. Asuntos Generales y Clausura. - - - - -

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, da inicio a la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario de este órgano colegiado, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, que de cumplimiento al primer punto del orden del día. - - - - -

Siendo entonces que, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. - - -

Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con el *quórum* legal para sesionar y que las decisiones que emanen de la presente sesión



tengan validez, esto conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara asentado en la presente acta, dejando constancia con la firma al calce de la misma, la cual se levanta con motivo de la presente sesión. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Habiéndose acreditado el *quórum* para que las determinaciones que se tomen en la presente sesión tenga validez, el Secretario procede a informar a los integrantes del comité del número de control con el que se registrara la presente acta de la sesión convocada y que para efectos emanan, asentándose entonces bajo la inscripción **032/CT/MSLP/2024**.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité sirva a dar lectura a lo concerniente al punto tercero del orden del día. -----

Es entonces que haciendo el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina Guerrero, señala que se tuvo por recibido el ocurso **DRH/1024/2024**, suscrito por la Lic. Janin Hernández de los Santos, en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, esto en fecha 25 de marzo de 2024; mismo que da cuenta del acuerdo emitido por la instancia en comento, y a través del cual la Dirección de Recursos Humanos requiere que este comité apruebe en lo general una **DECLARATORIA DE VERSIÓN PÚBLICA PARA CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y RECIBO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**.-----

Señalado lo anterior, el Presidente pregunta a los integrantes del comité si alguien desea dar lectura del acuerdo de reserva señalado, solicitando el Lic. José Juan Rivera Morales el uso de la voz, este señala que el mismo dará lectura del acuerdo provisto. -----

Bajo la voz del vocal, se procede a dar lectura al acuerdo: -----
DECLARATORIA DE VERSIÓN PÚBLICA PARA CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y RECIBO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ-----

*Licenciada Janin Hernández de los Santos, en mi carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se provee la presente declaratoria general de la **VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO***



DETERMINADO Y DEL RECIBO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, documentos que son repetidamente requeridos en la solicitudes de acceso a la información que son turnadas a esta Dirección de Recursos Humanos, para su atención. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera como confidencial los datos personales contenidos en los siguientes documentos: -----

- Contrato de trabajo eventual por tiempo determinado. -----
- Recibo de nómina de los trabajadores del Municipio de San Luis Potosí. -----

Asimismo, derivado del constante interés ciudadano para acceder a este tipo de documentos, se tiene registrado que de 2023 a la fecha se han atendido 11 solicitudes relacionadas con la petición de recibos de nómina y contratos de trabajo, lo que lleva a presentar ante este Comité repetitivamente la solicitud de aprobación de las versiones públicas de estos documentos. -----

Ante esta situación, se analizó la viabilidad de presentar la solicitud para poner a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, la aprobación de una versión pública única para contratos de trabajo eventual por tiempo determinado y recibos de nómina de los trabajadores del Municipio de San Luis Potosí, en virtud de que, de forma general cada uno de estos documentos en lo específico contienen los mismos datos personales, con la finalidad de entregar la documentación en menor tiempo y de forma oportuna al contar con el respaldo del Acuerdo de aprobación y citarlo al momento de generar respuesta. -----

En virtud de ello, los documentos en cuestión deben ponerse a disposición del peticionario en versión pública, a fin de dar cabal respuesta a las solicitudes de acceso a la información en las cuales soliciten estos documentos, al contener datos personales tales como: **NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, HUELLA DACTILAR, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE NÓMINA O EMPLEADO, DEDUCCIONES REALIZADAS AL SUELDO O EGRESOS, CÓDIGO QR**, siendo esos datos susceptibles de ser clasificados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

Es por este motivo, que afecto de determinar que lo antes expuesto, se encuentra dentro de la hipótesis señalada, se atiende a lo siguiente en miras a su aprobación



de la **VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y DEL RECIBO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Sujeto Obligado se encuentra facultado para clasificar los datos personales mencionados de los documentos requeridos, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** debido a que se deriva de un deber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

SEGUNDO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial. --- En este caso la información que se acuerda clasificar como confidencial, son los datos personales contenidos en los **CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ;** es decir, en conjunto los datos siguientes: **nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, huella dactilar, RFC, CURP, número de nómina o empleado,** al considerarse identificables, toda vez que cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, en relación con las **deducciones realizadas al sueldo o egresos,** la publicación de la información pudieran afectar su intimidad, como lo es a su vida afectiva y familiar, patrimonio y afiliación sindical, lo que consta en los documentos de recibos de nómina. Con respecto al **código QR** que se encuentra en los recibos, el enlace envía a la visualización del RFC, por tal motivo también sería un dato que contiene información clasificada como confidencial. ---

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.-----

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;-----

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda



a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, y todo aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre lo que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.-----

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeto a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

Asimismo, será información confidencial aquello que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales" -----

TERCERO. PRUEBA DE DAÑO. Con base en lo señalado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que a la letra dice: -----

ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; -----
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio" -----

Se argumenta que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. -----

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que, al no testar los recibos de nómina de referencia, se violentaría la protección de datos personales de carácter confidencial, debido a que la información que se proporciona se determine como confidencial, hace identificable a la persona mediante uno o varios elementos específicos, característicos de su Identidad social. -----

Y



deducciones realizadas al sueldo o egresos, la publicación de la información pudieran afectar su intimidad, como lo es su vida afectiva y familiar, patrimonial y afiliación sindical. Con respecto al código QR que se encuentra en los recibos, el enlace envía a la visualización del RFC, por tal motivo también sería un dato que contiene información clasificada como confidencial. -----

4. Autoridad responsable de su protección. La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí. -----

QUINTO. SUSTENTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 39 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lineamiento segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, criterio INAI que a la letra dicen: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí: -----

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. -----

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas: ---

Versión pública. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. -----

RESULTANDO -----

Por lo fundado y motivado, es que, resulta procedente, en primer término la clasificación de información contenida en los **CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, tales como: NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, HUELLA DACTILAR, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE NÓMINA O EMPLEADO, DEDUCCIONES REALIZADAS AL SUELDO O EGRESOS, CÓDIGO QR, al considerarse identificables, toda vez que cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, lo que causaría que la publicación de la información pudieran afectar su Intimidad, como lo es a su vida afectiva y familiar, patrimonio y afiliación sindical, datos personales, como Información confidencial; esto por que permiten hacer identificable a su titular siendo



que esta información únicamente le concierne a éste debido a que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada y afectiva de la persona, así como sus diferentes círculos sociales, además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundir, sino por el contrario su difusión podría causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial y/o familiar, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. En segundo término, una vez que se clasifica la información como parcialmente confidencial, esto a fin de ponerse de cuenta a los solicitantes, es procedente la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO, ASÍ COMO LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por encontrarse debidamente fundada y motivada la clasificación y versión pública que deriva del deber del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley de la Materia. Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al Comité de Transparencia: -----

PRIMERO. - LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, respecto de los datos personales enunciados en la presente Declaratoria. -----

SEGUNDA. - APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, documentos requeridos repetidamente en las solicitudes de acceso a la información. Habiéndose dado la lectura del acuerdo emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, el Presidente del Comité de Transparencia pregunta a los presentes si alguien tiene algún comentario sobre lo propuesto. -----

Ante la cuestión, el Vocal, Lic. José Juan Rivera Morales, señala que se advierte que la intención de la Dirección de Recursos Humanos, es coadyuvar dentro de los procesos de entrega de información, bien sea por respuestas a solicitudes de información pública u obligaciones de transparencia, por lo que este Comité cuenta con facultades para atender lo requerido por la Dirección. -----

Haciendo uso de la voz, el Secretario del Comité, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, señala que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado tiene la facultad de emitir



acuerdos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información. -----

El mismo Secretario, procede a dar lectura al ordenamiento antes señalado: ----

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; -----

Ahora en el uso de la voz, el Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, cuestiona al Secretario Técnico, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia, sobre el número de solicitudes recibidas de las cuales se requiere recibos de nómina y contratos de trabajo. -----

De la cuestión realizada por el Presidente del Comité, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, señala que no cuenta con la cifra exacta, empero, que cada vez que se requiere información en lo particular de un trabajador es general que se requiera se rinda cuenta del sueldo, y que la expresión documental que inequívocamente da respuesta a lo solicitado son los recibos de pago o el propio contrato. -----

Haciendo uso de la voz, el Vocal, Lic. José Juan Rivera Morales, señala que el propio comité ha aprobado desde su instalación un numero amplio de versiones públicas de contratos de trabajo y recibos de nómina, las cuales en cada caso testan la misma información considerada confidencial, por lo que el aprobar en lo general una versión publica de los documentos señalados por la Dirección de Recursos Humanos, facilitaría a la misma la emisión de respuestas. -----

Tomando la voz, el Secretario del Comité, señala que adicional a la aprobación de versiones públicas, para cada caso, la Dirección de Recursos Humanos solicita la ampliación del término, toda vez que la misma debe procesar el documento en la versión publica que se aprobara por el comité, por lo que el eximir a esta Dirección de requerir una aprobación de versión publica para cada caso particular, cuando siempre es la misma información la que se salvaguarda, ayudaría a que la misma tenga oportunidad de dar respuesta en un tiempo mas breve. -----

En el uso de la palabra, el Presidente del Comité, señala que toda vez que el comité cuenta con facultades para atender el requerimiento, considera viable la aprobación de lo solicitado por la Dirección de Recursos Humanos, por lo que solicita a los presentes expresar de forma nominal el sentido de su voto sobre la solicitud de aprobación del acuerdo emitido para la DECLARATORIA DE VERSIÓN PÚBLICA PARA CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO Y RECIBO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----

Emitiéndose los votos en el siguiente sentido: -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----



Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR**. -----

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR**. -----

El Secretario del Comité, recoge la votación, señalando que por unanimidad de votos, se aprueba como un Acuerdo General del Comité de Transparencia, el acuerdo general de versión publica emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, mismo que se aprueba con número de acuerdo **CTA-631-AG-032/2024** de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción I, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. -----

Una vez que se asentó el número de acuerdo del comité, el Presidente del órgano colegiado, hace uso de la palabra, solicitando al Secretario Técnico que, **al momento de notificar a la Dirección de Recursos Humanos de la aprobación de su acuerdo, señale a la misma que será responsabilidad de esta, el aportar en cada respuesta emitida copia del acta de esta sesión, o en su caso la dirección web donde podrá consultara**, toda vez que es responsabilidad de esta área el aportar los elementos necesarios a los solicitantes, al momento de dar respuestas, que les permita tener certeza jurídica de lo informado. -----

Acto seguido, el Secretario Técnico del Comité, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, señala que así lo hará. -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los asistentes, solicita al Secretario Técnico, proceda a clausurar la sesión. -----

CONCLUSION DE LA SESION

En uso de la voz, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, señala que no existiendo más asuntos por desahogar, se da por concluida la sesión, procediendo a levantar el acta de la presente sesión para dejar constancia de los asuntos y acuerdos tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. -----

Notifique a Dirección de Recursos Humanos de la aprobación de su acuerdo conforme lo que se ha acordado. -----

DOY FE



LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
13° Regidor y Presidente de la Comisión
de Transparencia y Acceso a la Información

LIC. GABRIELA LÓPEZ Y LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Contralora Interna Municipal

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Director de Asuntos Jurídicos

LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA
GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
Jefe de la Unidad de Transparencia.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.